

1886

Actas celebradas por el Ayuntamiento de Jorba



N. O. 197.627

En el pueblo de Jorba á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el Salon de sesiones de la casa capitular los Ex. que forman el Ayuntamiento constitucional de este pueblo abajo suscritos, con asistencia del Ex. D. Juan Font Pro. cura parroco y D. Martin Salas Pro. juez municipal, que lo hicieron respectivamente con los libros parroquiales y del Registro civil de manifiesto, para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Ex. D. Ramon Murgio Enr. al calde constitucional, abriose por dicho Ex. la sesion, ordenando á mi el Ex. Ex. que diera lectura de todo el capitulo cuarto de la ley de reclutamiento y remplazo del ejército de fecha once del mes de Julio ultimo, así como de los artículos del capitulo segundo de la mencionada ley y de las demas disposiciones referentes al acto del alistamiento que va a procederse. Practicada así y puesto de manifiesto los libros parroquiales, los antecedentes del Registro civil el empadronamiento general de vecinos de este término y teniendo en cuenta lo dispuesto en el capitulo tercero de la repetida ley, se procedio á verificar el alistamiento de todos los mozos que sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplen diez y nueve desde el dia primero de Enero al treinta y uno de Diciembre inclusive del corriente año, ó sea del en que se ha de verificar la declaracion de soldados que son los llamados á cubrir cupo para el ejército activo y reservas, comprendiendo así mismo á todos los mozos casados ó viudos que residen

de de la edad indicada sin haber cumplido la de cuarenta años, no lo fueran por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de los años anteriores, dando esta operacion el resultado siguiente

Jaime Valliz Font hijo de Pablo y de Maria nacio en 21 de Enero de 1867
Agustin Lopez y Frai hijo de Francisco y de Teresa id en 9 de Febrero de id.
Jaime Marimon y Juarez hijo de Jose y de Margarita id en 4 de Junio id.
Jose Lopez y Sobera hijo de Pedro y de Candida id en 13 de id id.
Miguel Font y Kibau hijo de Joaquin y de Teresa id en 4 de Julio id.
Pedro Garcia y Guisa hijo de Magin y de Teresa id en 21 de Noviembre id.
Francisco Miretz Lopez hijo de Jose y Maria id en 22 de Setiembre id.

En no habiendo resultado mas mejores alistables de los documentos que se han tenido presentes a efecto el Ayuntamiento acordó que de esta acta y consiguientemente del alistamiento que de ella resulta, se saquen las copias que sean necesarias y que autorizadas en forma se expongan por espacio de los dias que prefija hubiere en los sitios publicos acostumbrados de esta localidad, cumpliendo se acto seguido lo dispuesto en los articulos del capitulo quinto de la precitada ley, y dando el Sr. presidente por terminado el acto, firmaron los concejales asistentes la presente y de todo ello como fidei certifico.

Ramon Marigo Jose Recordora

Francisco Jerys

Jose Llorca

Francisco Bon

Juan Arribas

Jose Gole Gero

En el pueblo de Forba a treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en la casa capitular los Sres. que forman el Ayuntamiento de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo y Enrique alcalde constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta

de la anterior fue aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que el objeto de la reunion, era como sabian el de rectificar el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo del actual año, hallandose en el local varios mozos interesados y demas personas, se dió principio al acto por lectura integral del capitulo quinto de la ley de reemplazos vigente fecha once de julio ultimo así como de las demas disposiciones referentes al acto y del alistamiento que confesionó y firmó el Ayuntamiento en sesion de fecha diez del actual, cuyas copias han sido confeccionadas conforme a la ley. Verificado lo cual, se admitieron reclamaciones y como no hubiere quien las presentara, dió el Sr. presidente por terminado el acto de rectificacion del alistamiento quedando este en el ser y estado en que quedó el día de su confesion y firmaron la presente conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

José Regordosa

Juan José Per

José Novicio

Juan José Bon

José

Juan Triban

José Golé Cerio

En el pueblo de forba á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el Salon de la casa capitular los Sr. que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo y Emich alcalde constitucional abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr. presidente se dió lectura por el infra Sr. del expediente general del alistamiento de los mozos concuerentes al reemplazo del presente año haciendole seguidamente del articulo 54 de la ley de reemplazos de once julio del ppdo año así como de las leyes mandadas confeccionar por el art. 22 y siguientes de dicha ley y como no quedara reclamacion

alguna pendiente sin que se produjera ninguna durante el presente acto, acordó el Ayuntamiento que quedara definitivamente cerrado el expresado albitamiento aprobándolo en la forma y tal como aparece en el acto de fecha diez de Enero ppdo que ver como sigue = Jaime Valliz Font = Agustín Soler y Jues = Jaime Mañmon y Guarro = José Soler y Gubern = Miguel Font y Tribau = Indre Jorol y Juisa = Francisco Miretz y Soler =

Habiendo concurrido que no ha de sufrir el repetido albitamiento mas alteraciones que las que pudieran resultar en lo sucesivo con arreglo a los artículos del capítulo sexto de la ley de reemplazo, antes mencionada se dio por terminado el acto firmando los que saben la presente conmigo el Sr. D. de que certifico.

Ramon Marigo José Regordosa
y Juan de los Baños

José Novira
Juan Tribau

Francisco Soler

José Gile Gordo

En el pueblo de Forbe á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunido en la sala consistorial los Srs que componen el Ayuntamiento constitucional de este pueblo expresados al margen, local designado previamente en los edictos para verificar la declaración de soldado, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo alcalde constitucional, siendo la tarde del día de mañana, hora señalada al efecto y anunciando en los expresados edictos que se fijaron en los parages públicos de esta localidad y asociados D. Martin Soler y Jues y D. José Subert y Jues. vecinos nombrados para la medición de los mojos, dudars el propio Sr. presidente. habiéndose hallado presente los mojos sus padres, madres, parientes y otras personas interesadas que fueron citadas personalmente por papetitos como dispone la ley y cuyos duplicados firmados obran en el expediente.



pediente general formado para el reemplazo de este año, el Sr. presidente recibió juramento á los medidores, que lo prestaron, ofreciendo cumplir bien y fielmente su cometido. En seguida se procedió al reconocimiento de la talla por D. José Bañez, persona competente en este ramo y que se habia designado de antemano á presencia de los medidores, certificando uno y otros hallarla exacta para los efectos prevenidos en los arts. 63 y 66 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de once julio del proximo pasado año. Esto continuó al Sr. presidente dispuso que por el impreso se diera lectura en alta, clara é inteligible voz de los capítulos 7.º, 8.º y 9.º de la antes expresada ley de reclutamiento y del Reglamento y cuadro de defectos finios de veinte y ocho de agosto de mil ochocientos setenta y ocho con el fin de enterar á los individuos de la corporacion y para inteligencia de los interesados: y habiéndose verificado y leyendo tambien de la misma manera con esta, clara é inteligible voz la lista general de los mozos alistados definitivamente y cubiertos por lo tanto todas las formalidades preliminares al acto, se procedió á practicar la clarificacion y declaracion de soldados, ejecutandose en la forma y con los resultados siguientes.

Número 1

Número uno del alistamiento Jaime Valliz Font hijo de Pablo y de Maria estudiante de esta naturaleza y domicilio medido sin calzado resultó tener la talla de 1 metro 610 milímetros. Manifestó que no tenia nada que reclamar y fue declarado soldado sortecable.

Número 2

Número dos del alistamiento Agustín Tolero y sus hijos de Francisco y de Teresa, labradores, de esta vecindad, fué medido al calzando la 1.ª. Alegó tener la excep-

cion legal de ser hijo de padre pobre y sesagenario
o quien mantiene sin que presentara justificacion alguna
y como solicitare un plaza para justificar la excepcion
por medio del oportuno expediente. El Ayuntamiento oido el
parecer del Sindico y de conformidad con lo preceptua
do por el art.º 79 de la vigente ley de reemplazos acor-
do concederle el de quince dias y le declaro en el
interin pendiente de recurso por falta de prueba.

Número 3

Número tres del alistamiento Jaime Charimon y Gua-
ro hijo de Jose y de Margarita, cantero, de esta natural-
lez y domicilio medido sin calzado resulto tener la
talla de 1'750. Manifesto ser hijo unico de padre pobre
e impedido lo cual no justifico y habiendo solici-
tado de la corporacion un plaza para la presenta-
cion del oportuno expediente el Ayuntamiento de confor-
midad con la opinion del Sindico y atemperan-
dose a lo que preceptua el art.º 79 de la ley le con-
cedio el de quince dias y en el interin le declaro
pendiente de recurso por falta de prueba.

Número 4

Número cuatro del alistamiento Jose Lacer y Govern
hijo de Pedro y de Candida, labrador, de esta natura-
lez y domicilio, fue medido con la talla de 1'600.
Manifesto que no tenia nada que reclamar y fue decla-
rado soldado sortable.

Número 5

Número cinco del alistamiento Miguel Font y Tribau
hijo de Ignacio y de Teresa, jornalero, de esta vecindad,
medido sin calzado alcanzo la talla de 1'500. Espuso
ser hijo unico de padre pobre y sesagenario a quien
mantiene, y como a pesar de haber presentado el ma-
yo reclamante documentos que justifican en parte la
excepcion sin que lo sea completamente. El Ayuntamiento
oido el parecer del Sindico y de conformidad con lo
que preceptua el art.º 79 de la ley concedio al ma-
yo reclamante un plaza de quince dias para que
pueda justificar por medio de expediente su alega-
cion declarandolo en el interin pendiente de recur-
so por falta de prueba.

Número 6

Número seis del alistamiento Pedro Gasol y Guiza
hijo de Magin y de Teresa, natural de Argemola y ve-

que es la imposibilidad de mi padre, además de venir comprobada por la certificación facultativa que antes se ha expresado, lo rometo al juicio de los profesores médicos que en conformidad á lo dispuesto por la Superioridad tengo á bien designar ese Ayuntamiento.

Las circunstancias de familia y el hecho de que ayudo á la subsistencia de mi padre impedido para trabajar, como no sea posible justificarlo documental y ofrecio hauelto por medio de sumaria informacion de testigos, los cuales deberan ser preguntados al tenor del siguiente

Interrogatorio.

- 1.^o Preguntarles por las generales de la ley á quienes se les explique.
- 2.^o Digan ser cierto como lo es, que los conortes Francisco Lolo y de Teresa sus padres del exceptuante no tienen otros hijos mas que el recurrente, y su hermano Pedro Juli, ~~ya~~ casado, no vive.
- 3.^o Digan ser verdad como lo es, que con los productos de mi personal trabajo ayudo á la subsistencia de mi padre imposibilitado para el trabajo, puesto que sin mi auxilio no le seria facil subsistir, ya que mi padre es pobre en atencion á no poseer otros bienes mas que los que expresa la certification que va unida á este expediente, y que ~~probablemente~~ tambien es mi hermano Pedro casado.

Por todo lo que suplico al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo habil esta instancia con los documentos que la acompañan se sirva admitir la informacion que ofrecio, disponiendo que con citacion del Regidor Sindico del municipio é interesado, al reemplazo ^{impone previos al qd expuesto art. 85 de la ley} sean recibidos los testigos que presentare señalando al efecto diez horas, y hecho lo cual resultando como indudablemente ha de resultar justificada la excepcion, declarar me en conformacion

quien de su avanzada edad no puede dedicarse al trabajo y que por lo tanto y siendo pobre no podría subsistir si no fuese el auxilio que le presta y que por ultimo sin omision se serian reducidos a la miseria asi el padre como los hermanos menores.

Por todo lo que

Suplico al Ayuntamiento que habiendo por presentado en tiempo habilitado esta instancia con los documentos que la acompañan se sirva admitir la informacion que ofrezco y diligencias que con citacion del Regidor Sindico del Municipio e interesados al cumplimiento conforme previene el ya expresado art. 35 de la ley sean recibidos los testigos que presentare señalando al efecto dia y hora, y hecho lo cual resultando como indudablemente ha de resultar justificada la excepcion declararme ~~exento~~ ~~exenta~~ en conformidad a lo que prescribe el caso primero del art. 69 de la vigente ley de empleos y reglas 1.^a, 5.^a, 7.^a y 8.^a del art. 70 de la misma ley exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, resolviendo en caso contrario y segun el mismo art. 35 lo que sea procedente

Justa 23 Doba 1886.

dad é lo preceptuado en el párrafo primero del
art.º 69 de la vigente ley de reemplazo y reglas 1.^a
sesta, séptima y octava del art.º 70 de la misma ley,
exceptuado del servicio activo en los cuerpos ar-
mados, ^{con lo demás que se dispone} ~~por lo que se proceda en justicia y en ab-
sente pido y quise prometo alcanzar de la notoria
& justificada rectitud de este Cabildo Municipal~~

Forba 20. de ~~Octubre~~ de 1886.

Providencia

Forba veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.
Ha presentado la anterior instancia y por admitida la in-
formacion que se ofreciere, ~~del~~ Regidor Sindico de la Cor-
poracion y á los mojos interesados al reemplazo á que puer-
nec al solicitante, señalándose á cual fin la hora de las
nueve de la mañana del dia veinte y dos del actual y he-
cho se acordara.

Lo mando y firma el Sr. D. Ramon Manigó alcalde cons-
titucional de este pueblo con migo el Sr. D. que certifico.

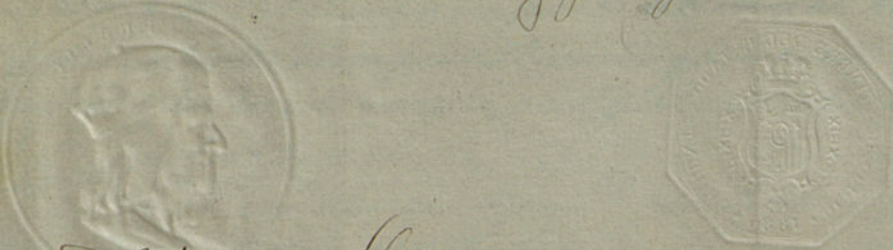
Notificacion

La anterior providencia ha sido notificada al siguiente dia de
nuestro por lectura íntegra y entrega de copia literal al Re-
gidor Sindico del Municipio D. Jose Regadora, á quien he
citado á los efectos de la misma. Dado en tercio firmando con
migo de que certifico.

Otra

Seguidamente he hecho igual notificacion al mojo Ag-

tin Soler y Gas y enterado



Diligencia / Le pongo haciendo constar que en igual día se halló el orden al alguacil del municipio para que proveyera a las citaciones personales de los mozos del reemplazo del actual año y por ser verdad firmo yo el Jefe de que certifico.

Comparencia / Le ha presentado en esta el alguacil del municipio Miguel Saloma, hoy día veintidos del actual del año del sello manifestando: que en virtud de la orden que se le ha dado, ha sido en el día de ayer citado personalmente a los mozos interesados del actual reemplazo, para el acto que ha de tener lugar hoy, firmando como mozo de que certifico.

Declaracion / En el pueblo de Torba a veinte y dos de febrero de mil ochocientos ochenta y seis ante Don Ramon Marigó y Enrich y Rosich Alcaldes constitucionales Don José Regordosa y Masurion Jindico y infrascripto Secretario ha comparecido a instancia del moro Agustín Soler y Gas el testigo Ramon Torba y Rosich de este domicilio casado labrador de treinta años de edad quien juramentado en nombre de Dios ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. Siéndolo al tenor del interrogatorio presentado por el moro exceptuante Agustín Soler y Gas. A las generales de la Ley explicadas que le fueron. Dijo: que no le comprende ninguna. Al capítulo segundo que se le ha leído, enterado. Dijo: que es cierto y le consta de ciencia propia, por conocer de muchos años a toda la familia por la cual se le pregunta.

Número 7

cino de este pueblo, labrador, fue medido con la talla de 1650. No presentó recurso alguno de excepción y el Ayuntamiento le declaró soldado sortable.

Número siete del alistamiento Francisco Chiriz y Soler hijo de José y de María Labrador, natural de Igualada y vecino de este pueblo, fue medido alcanzando la talla de 1625. Manifestó asimismo la excepción legal de ser hijo único en el sentido legal de la ley de padre pobre siempre dolido y no justificándose y accediéndose a la petición del interesado. El Ayuntamiento oído el parecer del Síndico y de conformidad con lo que preceptua el art.º 79 de la ley concedió al modo de referencia un plazo de quince días para con ellos poder presentar el oportuno expediente en justificación de la excepción que alega declarándolo en el interin pendiente de recurso por falta de pruebas.

Concluido que fue el acto solemne de la clarificación y declaración de soldados del presente reemplazo de 1886 y cumplimentada la ley con respecto a la revisión de expedientes ordenada por los art.º 72 y 81 de la misma, se procedió a la revisión de los, de los nombres siguientes.

Número 2

Número dos del alistamiento del segundo reemplazo de 1885, Pedro Roig y Font justifica por documentos que su padre no ha adquirido bienes de fortuna desde que se le otorgó la excepción de ser hijo de padre pobre y sexagenario que dicho padre vive y que vive también continuando casado y pobre su único hermano Francisco y como no haya variado la causa de la excepción que se le otorgó en el acto de la clarificación y declaración de soldados de aquel reemplazo. El Ayuntamiento oído el parecer del Regidor síndico y de conformidad con los art.º 72 y 81 de la ley declaró al explicado modo nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y en consecuencia soldado condicional o recluta en depósito.

Número 3

Número tres del mismo alistamiento y reemplazo Juan Saumelly Monfort, presente documentos que justifican que su padre sexagenario existe sin que haya adquirido bienes de fortuna de ninguna clase desde que fue declarado exceptuado, existiendo por

de tanto a favor del mozo la excepcion que le fue otorgada. Del Ayuntamiento visto dichos documentos justificativos aido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con los preceptos de ley acordó declararle nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito.

Número 4

Número cuatro del propio alistamiento y remplazo Pedro Rovira y Rivera. Manifiesta que continua a su favor la excepcion que de ser hijo único en el sentido legal de la ley de padre pobre y sesagenario le fue otorgada en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados de aquel remplazo toda vez que su padre que existe en la actualidad no ha adquirido bienes de ninguna especie continuando casado y pobre tambien su único hermano José. El Ayuntamiento hecho cargo de lo que acaba de manifestar el mozo reclamante lo cual le consta de ciencia propia, aido al parecer del Sindico y conforme con lo preceptuado por los arts. 72 y 81 de la ley acuerda declararlo no declara nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al expresado mozo Pedro Rovira y Rivera y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito.

Número 5

Número cinco del repetido alistamiento y remplazo Antonio Marimon y Regordora. Expone la oportuna documentacion justificativa de la imposibilidad del padre continuando este pobre, y el Ayuntamiento aido el parecer del Sindico y de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales aplicables al acto, acuerda declarar al mozo Antonio Marimon Regordora exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y en consecuencia soldado condicional ó recluta en depósito.

Número 6

Número seis de su dicho alistamiento y remplazo José Llorens y Vallés. Justifica que su madre Paula Vallés existe conservándose viuda y que es pobre a los efectos de la ley prestandole el mozo reclamante los auxilios necesarios para su manutencion. Visto. El Ayuntamiento aido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con lo que determina la ley con sus arts. 72 y 81 acuerda declarar nuevamente exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados al mozo de referencia José Llorens y Vallés.



Vallés y en su virtud se le declaró soldado condicional ó recluta en depósito.

Seguidamente y después de haber sido cumplimentados los preceptos de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 16 de Julio de 1885, el Sr. presidente manifestó á los concurrentes que iba á procederse á la revisión de las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1883, 1884 y 1885, y como no se presentase reclamacion alguna de parte y se encontrasen presentes previa citacion los mozos del primer reemplazo del pueblo año 1885. Mariano Marina y Subert y Francisco Carbera y Morros que respectivamente obtuvieron los números 5 y 7 en el sorteo y que fueron declarados exceptuados por falta de talla procedió á la medicion de los mismos obteniendo el primero la talla de 1540 y la de 1535 el último y como la de ambos no llegare á la que determina la ley. El Ayuntamiento áido el parecer del Regidor Sindico y de conformidad con el mismo acuerdo declarar á los mozos Mariano Marina y Subert y Francisco Carbera y Morros exceptuados del servicio activo por falta de talla. En este estado el Sr. presidente mediante á no haberse presentado reclamacion alguna dispuso se levantara la sesion para continuarla el día 28 del actual con motivo de la falta y fallo de los expedientes de excepcion legal que presenten los interesados que tengan á ello derecho firmando los asistentes la presente acta con migo el Sr. D. que certifica.

D. Ramón C. Morago y Francisco Ferrer
 José de Godoy y Juan Crisóstomo
 José María Francisco Bon
 José Luis Ferris

En el pueblo de forba a veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos los señores que forman el Ayuntamiento constitucional de este pueblo abajo suscritos, en el Salon de la casa capitular para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr D. Ramon Margó, Enrich alcalde constitucional. Siendo la diez de la mañana y hallandose en el local varios mozos interesados, al cumplimiento de este año, declaró dicho Sr presidente abierta la sesion manifestando: Que en cumplimiento del acuerdo de esta Corporacion fecha catorce de los corrientes, debia procederse a la lectura de los expedientes que en justificacion de las excepciones alegadas en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados, han sido presentados y tramitados en conformidad a la ley y a la resolucion definitiva de los que en el mismo acto de clasificacion y declaracion de soldados lo fueron pendientes de recurso por falta de prueba y son asaber:

Número 2

Número dos del Ayuntamiento Agustín Soler y frías ausente sin que hubiera persona que en su nombre hiciera reclamacion y no habiendo presentado anterior a este acto justificacion alguna para acreditar la excepcion que alegó el día de la clasificacion y declaracion de soldados.

El Ayuntamiento oído el parecer del Regidor Lendia y atemperándose a lo que preceptua el art. 79 de la ley acordó declarar como declara al mozo Agustín Soler y frías soldado sortable.

Número 3

Número tres del Ayuntamiento Jaime Marimon y Juarez presenta expediente en justificacion de la excepcion que alegó de ser hijo de padre pobre e impedido el cual se ha leído por el infra Lendia.

Resultando cumplidamente probada la excepcion por cuanto el padre es pobre a los efectos de la ley de quintas como pobre y carado es el único hermano del mozo llamado Pedro, siendo o encontrándose el padre impedido para el trabajo segun así lo declaran tres testigos y dos facultativos. Visto el expediente con el dictamen del Lendia o de conformidad con este y de acuerdo con las disposiciones

nes legales aplicables al caso.

El Ayuntamiento acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al mozo Jaime Maximiano y Juarez.

Número 5

Número cinco del Ayuntamiento Miguel Font y Tribau presente en el acto justifica por medio del oportuno expediente que se ha tenido la excepción que alegó de ser hijo único de padre sepaginario y pobre ó quien mantiene la davez que los bienes que posee consistentes en una casa no le producen mas que once pentas anuales.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales que cita el mozo en su escrito de fecha diez y nueve de los corrientes que se ha tenido á la vista acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al mozo Miguel Font y Tribau

Número 7

Número siete del Ayuntamiento Francisco Mirey y Soler presenta expediente que se ha tenido íntegro por el infrascripto del que resulta evidentemente justificada la excepción que alegó el mozo de ser hijo de padre y pobre é impedido puesto que se comprueba que el mozo tiene un solo hermano llamado Pedro mayor de edad pero que es ciego y pobre como pobre es su padre que se encuentra impedido para el trabajo segun asi lo avercean tres testigos y manifiestan los facultativos que declaran en el expediente.

El Ayuntamiento oido el parecer del Regidor Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales que cita el mozo en su escrito de fecha diez y nueve de los corrientes que se ha tenido á la vista acuerda: declarar como declara exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional ó recluta en depósito al mozo Francisco Mirey y Soler

En este estado y habiendo presente el Sr. presidente á los varios mozos é interesados al cumplimiento, del derecho que les asiste de protestar del fallo ó fallos que acaba de dictarse

Corporacion, dentro al plazo que en la forma que expresa el
art. 18.º de la ley sin que en el acto se presentara reclamacion
alguna, el mismo Señor presidente, día por terminado el acto
firmando los concejales asistentes que saben hacer.

En la presente conmigo el Secretario de quince
tifi **Ramon Marigo** **Jose Regordosa**

Juan Antonio

Jose Novia

Francisco Leroy

Francisco Bon

Jose Gole' Gole'

En el pueblo de forba á cuatro de abril de mil ochocientos o-
chenta y seis. Reunido en la casa Capitulada los Señores que forman
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo ante el Sr. D. Ramon Marigo,
margen para celebrar sesion publica ordinaria bajo la
presidencia del Sr. D. Ramon Marigo, Enrich Alcalde
constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el
acto de la anterior fue aprobada.

Segunda cuenta de la circular de la Exma Comision pro-
vincial fecha veinte y dos del pasado Marzo contenida
en el Boletin oficial numero 70 de este año, en la que aque-
lla Superior autoridad señala los dias que cada Ayuntamiento de-
be presentar ante la misma los mozos concurrentes al re-
emplazo de este año, que se encuentran comprendidos en
el art. 18.º de la ley de reemplazo vigente, señalando al
propio tiempo los documentos que ha de presentar en el
acto el comisionado que al efecto se nombre, el cual re-
gún aquella circular, ha de responder de la identidad
de los mozos que por la ley vengán obligados á concurrir
al acto del juicio de exenciones que ha de tener lugar
ante la propia Exma Comision provincial el día seis
de los corrientes con respecto á los mozos de este
pueblo.

El Ayuntamiento, visto la circular y enterado de su con-
tenido, teniendo de otra parte en cuenta las circun-



tancias que concurren para el desempeño de la comision,
 a la persona del Concejal de la misma Corporacion, D.
 José Regordosa, acuerda: comisionar a aquel para
 que en nombre de la municipalidad, puede llevar
 y llevar a efecto la presentacion de los mosos que se
 encuentran en el caso del art. 10º antes expresado,
 haciéndole a la vez entrega de la documentacion ne-
 cesaria al acto, para que al presentar los mosos pueda
 a su vez entregarla a la Comision provincial, librando
 a favor del Comisionado y del correspondiente capi-
 tulo del presupuesto o del de imprevisos, en su caso,
 la cantidad necesaria a cubrir los gastos de la Comision.

Y sin mas asunto de que tratar se levanto la se-
 sion de la cual entiendo la presente acta que firman
 los asistentes, conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo

José Regordosa

José María

~~Salto~~

Juan de los Rios

Francisco Jery

Juan Arribau

José 'Gole' Gerio

En el pueblo de Sorba a treinta de Octubre de mil ochocientos
 ochenta y seis. Reunidos en el salon Capitular del Municipio
 los Sres que forman el Squat. Constitucional de este pueblo
 anotados al margen para celebrar sesion publica extraordinaria
 bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Emich Alcalde Con-
 stitucional abriose por dicho Sr la sesion y luego el acta de ante-
 rior fue aprobada

Tomó la palabra el Sr. presidente y manifestó á los señores que el objeto de la convocatoria era solo y exclusivamente el de dar cuenta de un escrito que en veinte y uno de los corrientes presentó el mozo concurrente al actual reemplazo Pedro Golez Gray alegando en el mismo haberse sobrevenido la excepción legal determinada en el párrafo primero del art.º 69 de la vigente ley de reemplazos por cuanto su padre Francisco se halla impedido para el trabajo habiendo contraído matrimonio posterior á la fecha de la declaración de soldado y antes del día señalado para el sorteo su único hermano Pedro acompañando en dicho escrito documentos que justifican en parte la excepción sobrevenida.

Segun el art.º 8 de la expresada ley de reemplazo, vigente debía instruirse como se instruyó con citacion del Regidor Sindico el expediente para acreditar la verdad de lo expuesto y una vez instruido debe segun el mismo artículo 8º someterse á la resolución del Municipio, así pues y con el fin de dar exacto cumplimiento á lo preceptuado por la ley queda de manifiesto sobre la misma para su examen y consiguiente resolución el expediente de referencia, habiéndose unido como está mandado copia del escrito presentado por el mozo en el acto de la declaración de soldado.

Se examinó detenidamente el expediente de referencia

Resultando: cumplidamente justificada la excepción sobrevenida por los documentos que con un unido al expediente y que se enumeran en el escrito así como por la declaración de tres testigos libres de toda excepción.

El Ayuntamiento después de haber visto el dictamen del Regidor Sindico de acuerdo con el mismo y de conformidad con lo que preceptua el párrafo primero del art.º 69 de la vigente ley de reemplazos, reglas primera, sexta, septima y octava del artículo 7º y lo preceptuado por el artículo 8º de la propia ley, acordó: declarar como declara exoptuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado con dación al q. recluta en depósito al mozo Agustín Golez Gray sin perjuicio alguno de llevar dentro el precio término de diez dias al de esta fecha el presente expediente á la Exma. Comision Provincial al fin de que aquella Superioridad pueda en su vista dictar el fallo que definitivamente correspondiera.

En mi mes aranto de que tratar se levanto la sesion que firman la presente los asistentes conmigo el Secretario de que certifico.

Ramon Marigo

Jose Agordosa

Pablo Galles

Juan de los Baos

Jose Florida

Juan Arribas

Jose Sole Serio

En el pueblo de Losba a veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis Reunidos los Sr's que firman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos en el salon de la casa del comun para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Tomo la palabra el Sr. presidente y manifestó a los asistentes que el objeto de la convocatoria era solo y exclusivamente el de darles cuenta de un escrito que en presento en sesion y tras de los corrientes el mozo concurrente al actual reemplazo Pedro Gasol y Guisa alegando en el mismo habeale sobrevenido la excepcion legal determinada en el parrafo primero del articulo 69 de la vigente ley de reemplazo por cuanto su padre Magin se halla impedido para el trabajo, habiendo contraido matrimonio posterior a la fecha de la declaracion de soldado y antes del dia señalado para el sorteo su unico hermano mayor de edad Jose acompañando en dicho escrito documentos que justifican en parte la excepcion sobrevinida.

Segun el art. 35 de la expresada ley de reemplazo vigente debia instruirse como se instruyo, con citacion del Regidor Jendico el expediente para acreditar la verdad de lo expuesto y una vez instruido debe segun el mismo articulo 35 someterse a la resolucion del Municipio. Asi pues, y con el fin de dar exacto cumplimiento a lo preceptuado por la ley queda de manifestado

sobre la mesa para su examen y coniguiente resolución, de expediente de referencia, habiéndose unido como está mandado copia del escrito presentado por el mozo en el acto de la declaración de soldado.

Se examinó detenidamente el expediente de referencia, y Resultando: cumplidamente justificada la excepción sobrevenida por los documentos que corren unidos al expediente y que se enumeran en el escrito así como por la declaración de tres testigos libres de toda excepción.

El Ayuntamiento después de haber visto el dictamen del Regidor Sindico de acuerdo con este y de conformidad con lo preceptuado por el parrafo primero del artículo 69 de la vigente ley de reemplazo, reglas primera, sexta, septima y octava del artículo 70 y lo preceptuado por el artículo 85 de la propia ley, **Acordó:** resolver como resuelve favorablemente a la pretension del mozo reclamante el expediente de su razon y declarar como en consecuencia declara exepetuado del servicio activo en los cuerpos armados y por lo tanto soldado condicional o recluta en deposito al mismo mozo reclamante Pedro Gasol Guipá sin perjuicio empero de elevar dentro el preciso termino de diez dias al de esta fecha el presente expediente a la Exma. Comision Provincial a fin de que en su vista pueda aquella superioridad dictar el fallo que definitivamente correspondiere.

Y sin mas asunto de que tratar se levanta la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman los concejales presentes conmigo el Jefe de que certifico.

Mariano Navarro

Juan de los Rios

José Regardosa

José Novira

Jenaro Ferrer

Juan Arribas

Pablo Salas

José Solé Peris

En el pueblo de Sobadía a cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon de la Casa del comun los Jefs que forman el Ayunt. Constitucional de este pueblo anotados al margen



N. 1.245.612

para celebrar sesion publica ordinaria bajola presidencia del Sr D. Ramon Macigi, Alcalde Constitucional, abieno por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Por orden del Sr presidente yo el infes Sr he dado cuenta por lectura integral de una circular del Srmo Sr Gobernador civil de la provincia, fecha dos de los corrientes continuada en el Boletin Oficial numero 289 de este año, haciendo presente a los Municipios la obligacion en que se hallan de presentar el dia once de este mes, en la caja de reclutas de la respectiva zona militar que pertenece respecto a este pueblo a Villafraanca del Panadé a los mojos concurrentes al reemplazo de este año por medio de un comisionado que al efecto se nombre quien deberá ir provisto de los documentos que espresa la circular.

El Ayuntamiento enterado muy conforme del contenido de la anterior superior disposicion que se ha citado y habida razon de las circunstancias que concurren para el desempeño de la comision en la persona del Sr Alcalde Presidente D. Ramon Macigi Sr vecino, acuerda: conferir a este la comision a que se refiere la circular, a quien se entregue la documentacion necesaria y se le satisfagan los gastos que le ocasionen dicha comision del respectivo presupuesto An. y capitulo correspondiente al servicio.

Se dió por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman todos los asistentes conmigo el Sr D. de que certifico

Ramon Macigi

Juan Arribas

Pablo Gallo

Francisco Juvra

Jose Bejorrosa

[Signature]

Juan de los Rios

[Signature]

Jose Cole Srta

[Signature]



En el pueblo de Forbe a diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el Salon de la casa capitular los Ses que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen para celebrar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr D. Ramon Marigó alcalde constitucional abriose por dicho Ses la sesion lida el acta de la anterior fue aprobada.

Seguidamente espuso el Sr presidente que formulada la cuenta municipal del ejercicio economico que finis en treinta y un de Diciembre ultimo, y liquidado por lo tanto aquel presupuesto, la comision del ramo de este Municipio, se ocupó en diez del actual mes y conforme a la legislacion vigente, en la redaccion del proyecto de presupuesto municipal extraordinario o adicional que debe refundirse en el ordinario del corriente ano economico de 1886 a 1886, ya aprobado cual documento se halla de manifiesto para su revision y aprobacion en su caso.

Se leyeron los articulos de la ley municipal referentes al acta, y las diferentes disposiciones que tratan de la confeccion y aprobacion de presupuestos y reconociendo el Ayuntamiento que se ha tramitado conforme a instrucion el que se dice: Visto de otra parte su dictamen que sobre el mismo proyecto ha emitido el Regidor Sindico de la corporacion, acuerda, aprobar el mencionado proyecto en la forma que se espresa a continuacion.

Gastos

Obras publicas

Por el importe de parte de las que se prece

hicaron en la casa Ayuntamiento y á la vez
local de escuelas publicas de este pueblo que
no se satisficieron y expresa los cuatro reci-
bos que obran en la Depositeria municipal. - 524 ptas 46 cent.

Correccion Publica

Por la diferencia que existe en la cantidad con-
signada en el presupuesto ordinario en concep-
to de gastos de la fiscal del partido judicial
con la que aparece en el reparto previamente
publicado. - - - - - 5 ptas 96 cent.

Cargas de justicia y de credito legal

Por la diferencia que existe entre la cantidad
consignada en el presupuesto ordinario en con-
cepto de contingente provincial con la que apare-
ce en el reparto oportunamente publicado. - 15 ptas 33

Total de gastos 545 ptas 75 cent.

Los cuales se proyecta cubrir por la existencia que resultó en caja
al cerrarse definitivamente el presupuesto anterior, ó sea del eger-
cicio de 1884 á 1885, en 31 Diciembre ultimo, que segun el acta de
aquí acompañada al proyecto es la de - - - - - 545 ptas 75 cent.

Total de ingresos 545 ptas 75 cent.

Se acordó ademas que inquiriendo lo preceptuado por el art. 146
de la viginta ley municipal, se exponga al publico este proyecto
de presupuesto adicional por término de quince dias, el cual
se remeta luego á la definitiva aprobacion de la junta muni-
cipal uniendo en uno con el mismo, las quejas y reclamacio-
nes que se le hubiesen presentado.

Y sin mas asunto de que tratar, se levantó la sesion de
la que estiendo la presente acta que firman los asistentes
conmigo el Dico de que certifico.

Pedron Navarro Jose Regorrosa

José Mojica

Juan Circo Bon

Francisco Jerva

Pablo Odalles

Juan Arribas

José Gole Gorio

En el pueblo de Jorba á siete de Febrero de mil ochocien-
tos ochenta y seis. Reunidos en el Salon capitular los

Los que componen el Ayuntamiento constitucional de este pueblo, abajo suscritos en union de los individuos asociados de la Junta Municipal que tambien suscriben para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigó, Jefe de la Municipalidad constitucional de este pueblo, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

El expresado Sr. presidente manifestó a la concurrencia que les crea enterados a todos por el contenido de la papeleta de convocatoria del objeto de la reunion y por lo tanto les replicaba que estudiando de un modo detenido el proyecto de presupuesto que va a discutirse y que se halla de manifiesto sobre la mesa, lo aprueben siempre que del examen resulte ser aquella medida, la de justicia.

Empresó acto seguido un detenido debate terciando en el la mayoria de los asistentes, y

Resultando: del examen hallar muy conformes a las partidas que constituyen los gastos y asi tambien las de los ingresos, sin que aparezca medio de economizar ninguna de las primeras y ni de mejorar las ultimas.

Vistas y leidas de otra parte las diferentes disposiciones que tratan de la aprobacion de presupuestos, el dictamen del Regidor Luis de los Angeles y acta de aprobacion del proyecto fecha diez y siete del pasado Enero, acordaron: unánimes en aprobar como aprueban el proyecto de presupuesto municipal extraordinario o adicional que se discute, en el modo y forma que se encuentra redactado y aprobó la Corporacion municipal en el expresado dia diez y siete de Enero ultimos cuyo gasto que asciende a sesiscientos y trece pesetas, veinte y dos centimos deberán cubrirse por la existerencia resultante del presupuesto anterior, que segun el acta de ar-

que celebrada en treinta y uno de Diciembre último, resultó ser la suma de seiscientos, trece pesos, veinte y dos céntimos.

Leído por terminada la sesión de la cual extiende de la presente acta que firman los asistentes que saleen haciendo conmigo el Sr. de quien certifico.

Ramon Marigo José Negrodosa Juan Corbella

José Novoa

~~Publ. de la~~

Juan de los Rios

Juanico Ferriz

Pedro Corbella

José Subard

José Emich

José de los Rios

Juan Thasti

José Novoa

José Gale Yorio

En el pueblo de Forba a veinte y uno de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Reunido en el Salón de la casa capitular los Sres que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesión pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Ramon Marigo, e Heralde Constitucional, abrióse por dicho Sr. la sesión, leída el acta de la anterior que fué aprobada.

Seguidamente expuso el Sr. presidente que llegada la época de la formación de presupuesto, había la comisión del ramo confesionado en diez y seis de los corrientes el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo venidero año económico de 1886 al 1887 y la memoria explicativa de las diferencias que existen entre dicho proyecto y presupuesto municipal del actual año, cuyos documentos se hallan de manifiesto sobre la mesa para su examen, discusión y aprobación en su caso.

Se leyeron por el Sr. presidente aquellos mentados documentos y se leyeron también los artículos de la ley municipal referentes al acto y las diferentes disposiciones que tratan de la confección y aprobación de presupuestos reconociendo el Ayuntamiento que el proyecto en cuestión ha sido redactado con aquella equidad y justicia dignas



N. 0.807.752

Fecha 13 Junio de 1886.

Dada cuenta en Ayuntamiento de los sucesos.

Al Ayuntamiento.

que por el Sr. Alcalde presidente se dejó

atento a las peticiones de

de la casa de Jaime

Abadal en el que se

le ordena dejar a un

lado la parte de la

calle que se halla ante

negocio número 8 de esta

el plaza de 8 de esta

que en un caso en

este caso responsable

de los perjuicios de

no y de gravar, que

quiere sea en un

aparte, debiendo el

ayuntamiento practicar

los obra de reparacion

y seguridad de

de los propietarios

caso de que se le

negare a ello.

P. D. D. A. L.

Los infrascritos vecinos de este pueblo conforme acreditan por las respectivas cédulas personales acuden ante el Ayuntamiento de su digna presidencia, y con el respeto debido exponen que hace una porción de años que viene observandose en la fachada de la casa propiedad de D.^o Maria Miguel i Stem consorte de Jaime Abadal, situada a la calle mayor del pueblo, unas tremendas grietas, grietas que por no haberse cuidado como era natural, han trascendido en inminente peligro del vecindario puesto que la casa en cuestión está amenazando por aquella parte una proxima ruina. Según la ley municipal compete al Ayuntamiento cuidar de los intereses peculiares del pueblo y de la seguridad de las personas y propiedades, y por esta razón duplicamos al Municipio, que previos los consiguientes informes e inspeccion en su caso de la casa en cuestion de personas competentes se dignase disponer u ordenar al dueño de la misma el inmediato arreglo a fin de que los vecinos puedan sin temor alguno transitar libremente por la calle en cuestion.

Fecha 12 Junio de 1886.

A cargo y presencia de Sr. D. Juan que no sabe firmar

Martin Sala José Novira y Casanella

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo



N. 0.160.679

de dialogar por cuanto no es posible mejorar por consiguiente algunos de las partidas que forman el capítulo de ingresos y ni exigir a ninguno de los gastos.

Resultando que en la confeccion del mismo se han seguido o tenido en cuenta las disposiciones y tramites legales, visto de otra parte el dictamen que sobre el proyecto ha emitido el Regidor Lúdico de la Corporacion, acuerda: aprobar como aprobado el proyecto de presupuesto ordinario que se discute en la forma que se expresa a continuacion.

Por atenciones puramente municipales segun y conforme resultado de los decretos, capitulos, articulos y relaciones acompaños al proyecto	1909	ps.	94	ct.
Por atenciones correspondientes a la pública instruccion segun id.	1562	"	50	"
Por los gastos de la carcel del partido judicial segun id.	84	"	30	"
Por el contingente provincial segun id.	842	"	26	"
	<u>Total de gastos</u>		4399	ps.

Los que se proyectan cubrir por los recursos legales autorizados por la vigente legislacion y son segun por menor se detallan los siguientes

El recargo del 16 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial	823	ps.	0	ct.
El id del 16 por 100 sobre las cuotas de matrícula	44	"	26	"
El id del 100 por 100 sobre el cupo de consumos mercamante señalados	2570	"	44	"
El id del 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales	155	"	75	"
Y por último las cuotas que por medio de un repartimiento vecinal se señalaran a los vecinos y demás que espone el art. 38 de la vigente ley municipal y tengan por lo tanto y en consonancia al 27 de la misma la consideracion de los vecinos	838	"	50	"
	<u>Total de ingresos</u>		4399	ps.

Debe segun opinion de la comision de presupuestos del ayuntamiento

taniento hacerse presente que aun cuando con los ante-
riores presupuestos resulte revelado el presupuesto habria
de figurar indudablemente un deficit de alguna impor-
tancia, si en el reparto vecinal no pudiese consignarse
como utilidad de las que proceden de partes de frutos que
perciben diferentes hacendados o vecinos, como foraste-
ros, pues como se ignora les haya de otra parte, si se
exceptuan aquellas utilidades del proyectado reparto seria
aparente el ingreso real y efectivo el deficit.

Se acordó por último que en conformidad de lo prescrite
do por el art. 146 de la anterior republicada ley municipal se es-
ponga al público el proyecto memoria por el término de
quince dias y transcurridos que sean se someta a la definitiva
aprobacion de la junta municipal, uniéndose al mismo con-
tas quejas y reclamaciones, si hubieren en sus casos producidos
por los vecinos e interesados.

Se dio por terminada la sesion de la cual entiendo la
presente acta que firmo en la presente con miso el Sr. Diego que
certifico.

Ramon Navarro

Jose Agordosa

Jose Navas

Juan Uribean

Juanico Lopez

Juan de Dios Bon

Pablo Valle

Jose Cole Gero

En el pueblo de Jobera a catorce de Mayo de mil ochocien-
tos ochenta y seis. Reunidos en el Salon capitular los señores que forman
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos,
con asistencia de los vecinos asociados de la junta municipi-
pal, que tambien suscriben para celebrar sesion publica
extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Na-
vajo, Alcalde constitucional, obriose por dicho Sr. la se-
sion y leida el acta de la anterior que es aprobada.

Como la palabra el Sr. presidente y preguntó a la con-
currenia por si estaban enterados de la papelita de con-
vocatoria y contentados afirmativamente y leido por el

Secretario el proyecto de presupuesto y memoria que lo acompaña, en cuyo acto seguido una muy amplia y detenida discusion por cuanto al entender de unos eran elevadas las partidas que constituyen los gastos, siendo de opinion los demás ser aquella sobremanera reducida.

En nombre de la comision de presupuestos del Municipio que redactó el proyecto que se discute y en el de la Corporacion misma que lo discute, aprobó sin emmienda de ninguna clase en sesion de fecha veintey uno del pasado Febrero, dió el Sr. presidente las mas detalladas explicaciones, como hiciera comprender de una manera la mas evidente, que el proyecto de presupuesto que se discute y que ha de regir durante el año economico de 1886 a 1887, no hay medio de economizar partida alguna de las que constituyen los gastos que segun resulta de los diferentes capitulos, articulos y relaciones y acompañados al mismo arrojan un total de cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas y ni probabilidad requiera, por hoy, de mejorarse las de los ingresos que resultan ser iguales a las de los gastos, fuesen todos de acuerdo, j.

Resultando del examen hallar muy conformes las partidas que forman el capitulo de gastos, y tambien las de los ingresos, rentas, lidas y las diferentes disposiciones que tratan de la aprobacion de presupuestos, el dictamen del Regidor Sindico y acta de aprobacion del proyecto fecha veintey uno del pasado Febrero, acuerdan unánimes en aprobar como aprueban sin modificacion ni alteracion alguna y en el modo, forma que se encuentra redactado y aprobado por la Corporacion municipal, el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el año economico de 1886 a 1887, objeto de esta convocatoria y cuyos gastos que segun se ha dicho ascienden a la suma de cuatro mil trescientas noventa y nueve pesetas, deberan cubrirse por las partidas figuradas en el capitulo de ingresos, sinis, que autoriza la vigente legislacion, arrojando una suma igual a la de los gastos.



del Sr. D. Ramon Marigo, Alcalde constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion manifestando: Que era llegada la hora en que el Municipio, asociado al mismo, debian ocuparse en levantar mano, de los trabajos preliminares, que para hacer efectivo el cupo de consumos, encargada vigente-legislacion del ramo, acordando ó determinando en consecuencia el medio ó medios que con mas facilidad pueda realizarse el cupo que por consumos y cereales, corresponde satisfacer este pueblo en el proximo venidero año economico de 1886-1887 con los recargos autorizados por la ley.

El Ayuntamiento y asociado, impusieron muy conformes del contenido del articulo 223 que se ha dicho, teniendo en cuenta la circular de fecha seis de Marzo de mil ochocientos ochenta, que es de suponer vigente lo propio que la de la Estacion de propiedades é impuestos de la provincia fecha cuatro de abril del ~~1886~~ año continuada en el Boletín oficial número 83 de aquel mismo año, acuerdan: que el cupo señalado ó que se señale á este vecindario por consumos y cereales con sus respectivos recargos, se haga efectivo por medio del repartimiento vicinal, siempre que no pueda hacerse como es de creer por ninguno de los medios que autoriza el mencionado articulo 223 de la repetida Instruccion, á cual fin se instruya el oportuno expediente que acredite aquella imposibilidad y que instruido que sea, se remita para su aprobacion al Sr. J. L. Administrador de propiedades é impuestos de la provincia al objeto

de que obtenida de aquella Superioridad la aprobacion, pueda confeccionarse el reparto conforme con lo prescripto por la ley.

Y no habiendo otro asunto de que tratar, se dio por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que firmen conmigo el Secretario de quien certifico.

Ramon Marigo Jose Bogardosa

~~Pablo Salles~~ Juan Aribau
Jose Herrera

Juan de los Baños Pedro Gorrilla

Martin Sala Jose Subera Jose Garrido

Juan Sala y Bermejo

José Solé Yorio

En el pueblo de Forbasá diez y ocho de octubre de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el Salon de la casa capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, abajo suscritos, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo alcalde constitucional, abiose por dicho Sr. la reunion leida el acta de la anterior que fue aprobada.

Manifiesto el Sr. presidente, que apesar de lo continuado trabajos que habia empleado para que el que fue cobrador del impuesto de consumo de este pueblo D. José Antonio Muro y se pusieron en relacion con el vecino D. José Solé, Patrono habiente derecho de D. José Solé, Riba difunto, Depositario que fue de los fondos del comun en la época en que dicho Muro se ejercia el cargo de cobrador, con el fin de arreglar de una manera amistosa la diferencia de quinientas y una pesetas que existe y que el Municipio percibió de menos al practicar con dicho Depositario Solé, Riba la oportuna liquidacion, nada habia podido conseguir; y que por lo tanto y habiendo en vista del oficio del Sr. D. Gobernador Civil de la provincia fecha diez y ocho de Noviembre del pp. año que se tiene á la vista, de que el Sr. Muro presentara como efectivo la nueva liquidacion ordenada por la Superioridad segun se conta del oficio mencionado que deja sin efecto lo acordado por este Ayuntamiento en sesion de fecha veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, por el que se habia negado al Muro la admision de una nueva liquidacion, y Resultando de aquella dicha liquidacion comparada con la que se habia presentado anteriormente, se tuvo en cuenta al for

maliciar el finquero con el Depositario Solé y Ribá en julio de mil ochocientos ochenta y tres que dijo de continuar en el cargo expresado, un saldo á favor del Municipio de quinientas y una pesetas que viene obligado á satisfacer D. José Solé y Palomas heredero del José Solé y Ribá hoy difunto, siempre que no acredite por documentos u otra legal forma la entrega de dicha cantidad en áreas municipales ó por el contrario que justifique de una manera evidenciada la no conformidad de la nueva liquidación presentada por el Municipio á la cual se tiene á la vista, cree que sin incurrir la Corporación en una manifiesta responsabilidad no puede ni debe bajo concepto alguno dejar en olvido ni demorar siquiera, por más tiempo el asunto objeto del presente, y cree en consecuencia que debe requerirse en forma legal al que resulta hoy deudor D. José Solé y Palomas que en el mas breve plazo posible haga efectiva en areas del Municipio la suma de quinientas y una pesetas, que resulta deber como heredero de su padre José Solé y Ribá ó acredite en otro caso que no resulte ser responsable del pago por no ser conforme los documentos ó recibos que couen unidos á la liquidación que deberá ponerse de manifiesto ó por las razones que considere oportunas.

El Ayuntamiento conforme con lo que acaba de manifestar el Sr. presidente cuyos frases ó palabras han sido unánimemente acogidos por todos ellos justiceros á cual mayor acuerdo que acto seguido se firmó el presente y cumplido los preceptos de la ley se requiera por oficio y en forma legal al vecino deudor D. José Solé y Palomas para que en el preciso término de ocho dias que podrá haberse cargo del contenido de la liquidación la cual se deja á su disposición en la D. de M. Municipio manifieste su conformidad ó reparos debiendo en su caso ser estos justificados y transcurrido que sean sin haber acreditado de una manera legal y por documentos u otra admisible forma cosa al contrario dirigese el nuevo requerimiento para que dentro igual plazo de ocho dias satisfaga la deuda y no haciéndolo se procederá contra el mismo por la vía de apremio y conforme haya lugar en derecho.

Dada seguidamente cuenta de un decreto que firmado por diferentes vecinos de este pueblo dirigen en veinte y siete del pasado Marzo al Alcalde presidente en suplica de que se sirva ordenar el derribo ó inutilización de un horno de cocer cera que contra lo que terminantemente prescribe la disposición segunda de la Real orden de diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y uno, está contruyendo ó ha construido dentro de este pueblo el vecino José Borja Montaner segun es de suponer sin el competente permiso de la autoridad.

El Ayuntamiento teniendo en consideración que el propietario Borja y Montaner se traspasó de sus facultades desde el momento que para la construcción del horno objeto del decreto no se dignó solicitar de la autoridad competente el correspondiente permiso y queda ser cierta la construcción infringió el mismo la ley décima título diez y nueve libro tercero de la novísima recopilación y la Real or-

de diez y nueve junio de mil ochocientos sesenta y cinco que antes se ha-
citado que disponen se establecen fuera de poblado las fabricas y hornos
de yeso de yeso de yeso que disten cuando menos, veinte y cinco metros de to-
da habitacion y enmenda de toda via ferrea o carretera de pri-
mera y segunda orden. Vista la circular del gobierno de provincia
fecha diez y nueve enero de mil ochocientos sesenta y cinco con las
disposiciones legales que van contenidas al pie de la misma, acuer-
da: que en el interin una comision compuesta de los conceja-
les D. Pablo Valles, D. Jose Regordosa se constituya al
lugar donde se edifica el horno de referencia se embarque por el
Alcalde presidente la obra en cuestion ordenando al propieta-
rio se abstenga de hacer que bajo concepto alguno funciones el refe-
rido horno interin no se resuelva la instancia en escrito objeto del
presente y emitido por parte de la comision que acaba de nombrar-
se el oportuno dictamen de sesenta para resolver en definitiva
lo que corresponda.

No habiendo otro asunto de que tratar se dio por terminada
la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo
el Secretario de que certifico.

Ramon Marigo Jose Regordosa Jose Llorca

Pablo Valles

Juan Arribas

Don

Francisco Leroy

Pedro Larrea

En el pueblo de Losba a veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta
y seis. Reunidos en el salon de la casa del comun los señores que forman
el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen, para cele-
brar sesion publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Ma-
rigo Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta
de la anterior fue aprobada.

Comaron la palabra los concejales D. Pablo Valles y D. Jose Regordosa y
manifestaron que en virtud de acuerdo de esta corporacion fecha diez y ocho
del actual habianse constituido en el punto donde se encuentra edificado
el horno o fabrica de yeso recientemente construida por el vecino D. Jose
Lorca y Montaner y efectivamente por la mala situacion y construccion de
la misma proseli al entender de los informantes que se ordene al propieta-
rio el definitivo cierre del horno o fabrica o en otro caso la demolicion o inu-
tilizacion de la misma, pues como dicen muy bien los recurrentes ha de pre-
judicar y molestar a los vecinos, pudiendo en un dia dado acarrear hasta



dirigidos por la propagacion de un incendio facil bajo todos conceptos que
encontrase edificada en medio de pajaras y otros edificios.

El Ayuntamiento teniendo en cuenta los informes de la comision que al efecto se nom-
bró y teniendo aun mas en cuenta las disposiciones legales referentes al asunto
Acuerda: que se ordene al propietario D. José Torre que inutilice o destruya
acto continuo el horno o fabrica de yeso que contraviniendo a las leyes de
policia urbana y sin permiso de la autoridad ha construido dentro
el casco de la poblacion en perjuicio notorio de los intereses del vecindario,
con facultad de que pueda aquel mismo horno o fabrica construirse
o trasladarse si asi le conviniese a la distancia de veinte cincuenta metros
de toda habitacion y a las de cincuenta de toda via ferrea o carretera publi-
ca conforme dispone la R. D. de 1º de Junio de 1864 que invocan lo recla-
manten en su escrito fecha veinte y siete Marzo ulto. haciendole entender
que de no cumplir cuanto se le ordena el Municipio dispondra a su
costa la demolicion del edificio sin perjuicio de lo demas que proceda.

En este asunto de que trata se levantó la sesion de la cual
actando la presente acta que firman conmigo el Sr. D. J.º certifico.

Ramon Navarro Jose Regordosa

Francisco Jera

~~Carlos Galles~~ Jose Reguera

Juan Tribau

Fr.º Juliº Torio

En el pueblo de Jorba a nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y
siete. Reunido en el salon de la casa del Comendador Sr. D. J.º que firma el
Ayuntamiento de este pueblo custado, al mayor para celebrar

1808

sesion publica ordenada bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo
alcade constitucional abieno por dicho Sr. D. Ramon Marigo y leida el acta de
la anterior fue aprobada

Dada cuenta de un escrito que firmado por depositos, erenios de este pueblo
entregó en ley del actura al alcalde presidente judicial al ayuntamiento de union
conyudi al vecino y partin sala la fabricacion de yeso en la fabrica de hornos
que posee lindante a la plaza mayor del pueblo. El ayunt. constando la ex-
cusa que el alcalde vecino y partin sala, pone en el punto que se indica
en hornos de coque yeso y considerando que habiendose han poron diez meses
de un año por varios vicios idiosyncraticos contra el vecino fore forna a quien
se obligo en union de fidei veinte y cinco del pasado Abril inutilizar o
destruir el horno que poseia en la calle mayor del pueblo y considerando por
ultimo que la autoridad no puede ni debe favorecer a uno para perjudicar a
otro ni menor crear o ceder privilegios entre los vecinos. Atendida la conformidad
con lo que se ordena al propietario de forna que D. y partin sala y Bor-
ra, inutilizar o destruya este segun el horno o fabrica de yeso que consta
viniendo a la ley de la policia urbana y en presencia de la autoridad eren puen
comand. han auso en este pueblo un perjuicio notorio de los intereses de los
vecinos con lo demas que se puen el acta o acuerdo de un ayuntamiento
fidei veinte y cinco del pasado Abril que antes se ha citado.

En el mes de agosto de que tratar se levante la sesion de la casa situda la que
esta acta que jamas comiso el Ayuntamiento de que certifico = 1º = el vecino
fore forna y Borra = valluta adionda

Ramon Marigo Jose Regordosa
Francisco Jorva
Juan Arribas Pablo Galles Jose Regordosa

José Gale Heris

En el pueblo de fidei veinte y tres de ayuntamiento de union
y suij. Atendida la ley que firmo el ayuntamiento constitucional de este pueblo
abajo inserta, en el salon de la casa del comun para celebrar sesion publica
ordenada bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Marigo alcade consti-
tucional abieno por dicho Sr. D. Ramon Marigo y leida el acta de la an-
terior fue aprobada.

El presidente del ayuntamiento que enjuiciando la legislacion vigente co-
bece de la personal, en el grado y en la forma que lo ayuntamiento

deban ocuparse de la confeccion de padrones y libros cobradores del impuesto de celos y personal, haviendo sobre este particular diferentes observaciones que fueron tomadas en consideracion y en su virtud. El Ayuntamiento conform con lo prescrito legal que se han otorgado y después de haber prevenido que el mundo no en su mayor parte se encuentra falto de industria y que por esta causa se debe dar lo mismo, los libros de cobradores no podran su bajo concepto alguno su contenido. La reunion fiel que se propone la Superioridad, a unida que satisficieren los gastos de los hospitales de impuestos, de la misma prescripción, se copie como debe estar y copie el plan o distribución de los libros, arreglo de los mismos de los interesados, confeccion de padrones y libros cobradores y demás; al Secretario de esta municipalidad don José Solá y Salomó, quien se facultó para contratar de su cuenta el personal auxiliar que considere necesario; encargando al mismo, que bajo concepto alguno decida el presupuesto suscritos que se le recomienda a fin de que no supere una corporacion los becaños de los médicos, cocineros y demás que que podria utilizar la Superioridad.

En un mayor acuerdo de quince de febrero de la union de la misma entidad la presentada que firmen todos los asistentes, conmigo el Secretario de que certifico

Ramon Navarro

Don de co Don Juan Triboulet

Jose Regorosa

~~Carlos~~

Jose Maria

Francisco Juvra

Jose Sole Veris

En el pueblo de Juba a trece de junio de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon capitular los señores que firman el Ayuntamiento de este pueblo ante el magistrado para celebrar union publica ordinaria, bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Navajo, alcalde constitucionnel, abren por dicho fin la union y leen el acta de la anterior que aprobada

Del cuenta de un recibo que firmen por los señores Ant. y Ramon y don Jose Maria presentaron al alcalde presidente con fecho de este en el que piden al ayuntamiento que previn los convenientes impuestos e impresiones en un caso de la union propia de Sr. Navajo y sigue

el item con este de Jaime Tabares, situado a la calle mayor del pueblo,
que se halla amenazando ruina por efecto de un gran rayo que
se ha caído, existiendo en la fachada de la misma se digno de juro
deber a un dueño de inmediato arreglo de aquélla parte de casa.

El Ayuntamiento, situado por sus pliegos de estatutos de la casa en cuestión
y considerando que de descuido de la misma podían venir graves
consecuencias por que como se ha dicho muy bien se halla amenaza-
ndo ruina próxima de lo que podría ser hasta responsable la bor-
poración, toda vez que por la ley municipal se de la competencia
de la misma; acuerda que por el talabote precedente se dirija aten-
to oficio al dueño de la casa de Jaime Tabares para que se le ordene
dejar arreglada la parte de la casa que se halla amenazando ruina,
dentro el preciso término de ocho días a quien se haga en otro caso res-
ponsable de los perjuicios, daños y desigualdad que pueda ocasionar en
aquella obra, de reparar y reparar de sus justicias se que-
nicipio a costa del propietario en los que el propietario se negare a ello.
Sin más asunto de que tratar se levantó la sesión de la misma
entendiéndose la presente acta que se mancomunó el Sr. D. de que certifique

Pramon Narigo José Rogos Rosa
Juan de los Ríos José Herrera
Pablo Gallo Juan Cerezo
Francisco Jover
José 'Gole' Griez

En el pueblo de Lorbe a once de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos
en el salón de la Casa Capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitu-
ción al de este pueblo, abajo suscritos, para celebrar sesión pública ordina-
ria bajo la presidencia del Sr. D. Pramon Narigo, abrió por dichos señores
la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Como la palabra el Sr. presidente y manifestó que según lo dispuesto en el
título segundo capítulo 3.º de la vigente Ley Municipal, debía la cor-
poración ocuparse en determinar el número de secciones que haya de
dividirse el vecindario para la designación de la Junta Municipal

En el pueblo de Sorba á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon de la casa Capitular los Sres que forman el Aynt^o Constitucional de este pueblo abajo suscritos para celebrar sesion pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr D. Ramon Parigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr la sesion y leida el acta de la anterior que es aprobado.

Manifiesto el Sr presidente que los individuos componentes la Junta Local de Instruccion primaria se le habian avergado haciendole presente que el m^o de la Escuela Pública de niños recientemente nombrado D. Andres Pujol el cual tomó posesion de la escuela en veinte de los corrientes era persona digna bajo todos conceptos y convenia por lo tanto que haciendo un pequeño sacrificio el p^o municipio se le permitiera señalándole ó comprometiéndose la p^o municipalidad en reintegrar á dicho maestro en concepto de retribucion y la cantidad que dejara de percibir de los alumnos hasta la de quince pesetas mensuales que se le señala por dicho concepto, puesto que de esta manera es mas facil que el maestro de referencia pueda reportar mejor las cargas de la familia y pueda por lo tanto continuar al frente de la escuela.

El Aynt^o hecho detenido cargo de lo que acaba de manifestar el Sr presidente y considerando que el pequeño sacrificio que se reclama á la p^o municipalidad puede venir muy bien compensado con los servicios que presta el maestro y reporta por lo tanto una utilidad mayor al vecindario entero, á consecuencia de la buena instruccion que reciben los hijos de los

diferentes vecinos que asistan á la Escuela: acuerda:
satisfacer al maestro D. Andrés Pejón el saldo ó renta
hasta la cantidad de quince reales mensuales que se le suma-
ran en concepto de retribucion y á cual fin tendrá la obli-
gacion el expresado maestro de preguntar ó justificar lo
que por dicho concepto haya percibido mensual ó tri-
mensualmente de los alumnos asistentes á la Escuela, sa-
tisfaciendo luego saldo ó renta del capitulo de Impresiones
de los respectivos preceptos.

Se Acordó además que en el caso de que el maestro de re-
ferencia dimitiera el cargo y aumentara por lo tanto de
la poblacion quedará el presente acuerdo sin valor ni
efecto alguno siendo por lo mismo efecto de otro contrato
con el maestro que lo reemplaze si es que así la Muni-
cipalidad lo considerare del caso.

Sin mas asunto de que tratar se levantó la sesion
de la cual entiendo la presente acta que firmo conigo el
Dato de que certifico.

Mansaj

Regordora

Juan Arribas Ferrer

Bon

Valler

Poli Ferrer



N. 0.197.380

o de los vocales asociados que en union del Ayuntamiento han de componer aquella para entender durante el actual año economico en la aprobacion de cuentas y consorcio, discusion y aprobacion de presupuestos. Se da la ley municipal en la parte a que se refiere el actoy discutido suficientemente acorda la forma y numero de secciones por que ha de dividirse el vecindario y los individuos o vecinos que han de designarse para componer o representar cada una de ellas, visto y teniendo en cuenta la regla 2ª del artículo 66 de la mencionada ley municipal.

El Ayuntamiento acuerda: que se divida el vecindario en numero de tres secciones denominandon la primera de mayores contribuyentes, la segunda de medianos y de rufinos y jornaleros y aparadores la tercera; designando para que ingresen o representen cada una de las tres secciones tres vecinos en cuanto a la primera y dos en cada una de las demas de sus respectivas clases.

Se acordó ademas que por la lista y en la conformidad expresada en la regla 2ª del artículo 66 de la misma ley se formen sin levantar mano las listas de contribuyentes divididos en secciones, publicandose acto seguido y conforme dispone el artº 67 su resultado, al objeto de que los vecinos que se consideren agraviados pueden reclamar sobre el mismo resultado dentro el termino que prescribe aquel mismo artº ante la Exma Diputacion provincial.

En su consecuencia se trata de levantar la union de la ciudad, entendiendola presentada que firman conmigo el Sr. D. Francisco

Ramon Navajo Jose Regordosa

~~Pablo Galles~~

Juan Tribou

José María

Francisco Ferrer

Juan José Bon

José Gil Peris

En el pueblo de Torba a ocho de Agosto de mil ochocientos, ochenta y seis. Reunidos en el Salon de la casa del Comunal Sr. que forman el Ayunt.^o Constitucional de este pueblo, abajo reunidos para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Ramon Marigó, Alcalde Constitucional, abren por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior se la aprueba.

Por orden del Sr. presidente se le hizo leer el acuerdo de las ordenes del p^odo. S^o como de los articulos del capitulo tercero de la vigente ley municipal que tratan del modo como ha de procederse para el nombramiento y designacion de las personas que han de componer la Junta Municipal.

Tenida lugar la lectura esplicada, expuso el Sr. presidente que el objeto de la convocacion era solo el de proceder al sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal que han de entender segun la ley y en union del Ayuntamiento en la confeccion y aprobacion de presupuestos y revision y cursura de cuentas municipales durante el ejercicio economico de 1886 a 1887. Por lo cual y conforme pueden haber quedado persuadidos, se hizo publico y se ha dado la señal a que se refiere la ley municipal en la forma ordenada por el art.^o 6.^o de la misma.

Se hallaban sobre la mesa las listas de los contribuyentes que forman las tres unicas secciones por que fue dividido el vecindario y preparada de antemano una urna, acordó el Ayunt.^o proceder en la forma provida por la ley, al referido sorteo de los vocales asociados de la Junta Municipal, habiendo recaido a aquel nombramiento, en representacion de los intereses de la seccion de mayores contribuyentes a los Sr. Don Pedro Enrique Canet, Don Loren Povera Casanellas y D. Jose' Domestich Marony para representar la de la de medianos contribuyentes a Don Teleguin Encua Ribá, Don Martin Sala Borrás y para los de inferiores contribuyentes y jornaleros a D. Magin Duralt Samuell y D. Isidro Albarada Fallo.

Completado de este modo el numero de vocales por que ha de componerse, en union de los incluídos del Municipio, la Junta Municipal antes de declarar terminada la sesion, se acordó por el Ayunt.^o que se exponga al publico las listas de los elegidos por el termino legal que se remita copia de aquellas al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su insercion en el Boletín Oficial y que se comuniquen a los agraciados por medio de oficio el oportuno nombramiento constituyendolos la Junta luego de terminado el periodo de reclamacion conforme a las prescripciones

de la ley mencionada en su citado artículo 6º.

Trinmes asunto de que tratar se dió por terminada la sesion de la cual entiendo la presente acta que firman conmigo el Sr. de que certifico.

Ramon Marigo José Regordosa

Pablo Salas Juan Arribas

José Murriza Francisco Jorja

Juan de Bon

José Solé

En el pueblo de Soborá á quince dias de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon de la casa capitular los Sr. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos con asistencia de los vecinos asociados D. Martín Sala Borrás, Don José Subest, Don José Curich, Don José Roa y D. José Flor de la para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Don Ramon Marigo Alcalde Constitucional absiore por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fii aprobado.

Manifestó el Sr. presidente que el objeto de la sesion era como sabian el de dar cuenta y razon de las operaciones de cargo y dato llevadas á cabo por el depositario de fondos Municipales Don José Regordosa durante el periodo ordinario del año economico de 1885 á 1886 que termina en treinta del pasado Junio.

Seguidamente se procedió al nombramiento de una Comision que practicara de una manera escrupulosa la revision de todos los documentos que constituyen la cuenta y despues de deliberado y de haber el Regidor Sindico prestado su conformidad y dictamen favorable á la cuenta de referencia se acordó unánimemente nombrar para el objeto expresado á los asociados Don Martín Sala y D. José Curich quienes despues de haber aceptado procedieron al examen de dichos documentos que hallaron conformes y.

Resultando de ellos un total cargo de ocho mil doscientos noventa y dos pesetas noventa y seis centimos, constituyendo los setenta y tres recibos de que se compone la cuenta un total dato de siete mil ciento cincuenta y cuatro pesetas diez y nueve centimos, figura en primeria del presupuesto Saldo en efectivo á favor del Municipio de mil ciento treinta y ocho pesetas setenta y siete centimos y ademas á ingresar en arcas municipales y en poder del cobrador Don José Solé una cantidad y pendiente de cobro otras segun liquidacion que ha presentado dicho cobrador

la suma total de mil trescientas sesenta y ocho pesetas ochenta y dos centimos.

Se discutio ampliamente la cuenta objeto de la presente y unanimemente acordaron aprobarla en todas sus partes dando al propio tiempo un voto de gracias al Sr. Alcalde ordenador de pagos, al Concejal Intendente, Depositario y Síndico del Municipio por el tacto y acierto que han observado tanto en la recaudacion como en la distribucion de caudales y que se libere además el correspondiente finiquito de cuenta a favor del Depositario Don José Regordosa en el que se le releve de toda responsabilidad personal acerca la cuenta de referencia.

Trinmase asunto de que tratar se levanto la sesion de la cual estubo la presente acta que firman todos los asistentes con mi go el Síndico de que certifico.

Parron Marigo José Regordosa

~~Pablo Salas~~

Juan Novira Juan Arribas
Tonibarría

Francisco Ferrer J. Novora de Bon
José Subero

José Enrich Martín Salda José 'Gile' Greso

José Lordelle

En el pueblo de Sotera a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salan de la casa del comun los señores que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo anotados al margen, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Parron Marigo Alcalde Constitucional abriose por dicho. Si la sesion y leida de esta de la anterior fue aprobada.

Manifesto el Sr. presidente que dispuesto por la Superioridad que las elecciones parciales de Diputados provinciales tengan lugar el dia cinco del proximo mes y correspondiendo por lo tanto, a este partido la eleccion, temiendo presente lo que dispone la ley organica provincial y las demas disposiciones referidas al acto ha llegado el caso de que el Municipio cumpliendo lo que determina el art. 6.º de la ley electoral de Diputados a Cortes de fecha 28 de Diciembre de 1878, mandada observar para la eleccion de que se trata, se ocupe en la designacion del local donde haya de constituirse el Colegio electoral al objeto de que queda con la anticipacion que el mismo art.º previene anunciarse por medio de edicto al publico y exponerse en la porteria de este



del edificio las listas de los electores.

El Ayuntamiento cuando no faltas por su parte a los preceptos de la ley y considerando que el punto mas a propósito para la libre emision de los sufragios y que menor incomodidad y pueda ocasionar a los electores, es el edificio propio del Ayuntamiento situado en la calle mayor del pueblo y sala de sesiones de la Corporacion Acuerdos: Designar para colegio electoral el edificio y salon que antes se ha mencionado, a cual fin se haga saber por edictos al vecindario y se expongan en el exterior del edificio las listas de los electores.

En su consecuencia de que se trata se levanto la sesion de la cual extendo la presente acta que firman conmigo el Sr. D. Juan Cortés.

Juan Ramón Marigo
Juan Cortés

José Regordosa
Juan Cortés

Pablo Valle

José Novira

Francisco Ferrer

José Yola Ferrer

En el pueblo de Sorba a veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon de la casa del comun los Srs que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo, anotados al margen con asistencia de los Srs que componen la Junta repartidora de consumos que tambien se anotaron para celebrar sesion publica extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Juan Ramón Marigo, Alcalde Constitucional, abrió por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que conforme pueden haberse enterado por la cedula de convocatoria, el objeto de la reunion es solo y exclusivamente el de resolver cuanto reclamacion y queja presentada acerca el reparto de consumos y del correspondiente al actual año economico de 1886 a 1887, durante los ocho dias de exposicion al publico que finieron ayer y las quijetas que en el acto mismo presentaron los vecinos sobre aquel dicho reparto, asi

como para proceder a la aprobacion definitiva del mismo,
caso que asi proceda.

Se dio lectura de los articulos 2.º 55 al 261 de la Instruccion del ra-
mo de diez y seis del p.º año y se leyeron una por una las cuotas
impuestas a los contribuyentes y terminada la operacion sin que se
hubiese presentado reclamacion ni queja alguna, cuyo hecho compro-
ba una vez mas el acierto y contacto de buen hecho con que obró la
Junta repartidora al confeccionar el reparto y haue patente la justa
distribucion de las cuotas que a cada contribuyente se señala.

El Ayuntamiento en union de la Junta repartidora que suscribe, acuerda
aprobar en definitiva dicho reparto y disponer que con el presente
fin del presente acuerdo firmado por el Sr. de la Municipalidad y vi-
sado por el Sr. presidente, se remita con los documentos a la aproba-
cion de la Superioridad.

Se dio por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta
que firman todos los existentes conmigo el Sr. de que certifico. = 1.º
Junio = vale

Damon Marigo

Jose Regordosa

Juan Brito

Juan de los Rios

Jose Marista

Valle Suller

Juanico Jerez

José G. G. G.

En el pueblo de Soledad a cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.
Reunidos los Sres. que forman el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos
en union de los vecinos asociados que forman la Junta Municipal que se anotan al mar-
gen en el ralon capitular para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia
del Sr. D. Damon Marigo, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida
el acta de la anterior fue aprobada.

Manifestó el Sr. presidente que habiendo llegado la época en que debia confeccionarse
el reparto vicinal que como ingresos figura continuado en el presupuesto municipal
ordinario del actual año económico aprobado ya por la Superioridad, era de suma con-
veniencia determinar de antemano y como trabajo preliminar al repartimiento

las utilidades imponibles de todos los contribuyentes de este distrito municipal, así
vecinos como forasteros que se hallen comprendidos en la regla primera del ar-
tículo 138 de la siguiente ley municipal, teniendo para ello en cuenta lo que de-
termina la regla tercera del expresado artículo 138, y con arreglo siempre, a las ba-
ses establecidas en la segunda del mismo.

El Ayuntamiento y asociados que forman la Junta Municipal, oídas con gusto las
palabras que acaba de manifestar el Sr. presidente y teniendo en cuenta las di-
posiciones legales que se han citado, acuerdan proceder sin levantar mano y por
rección a la formación de las oportunas relaciones expresivas de las utilidades
imponibles que tengan los contribuyentes, a fin de poder en su día, fijar con mas
equidad y justicia las cuotas que correspondan a cada uno en vista de dichas re-
laciones y de utilidades. Se confeccionara un acto continuo aquellas relaciones en vir-
tud de los antecedentes que se suministraron y despues de reunidas y aprobadas,
se acordó que fueran expuestas al publico por termino de ocho dias y trascurri-
dos y recueltas las reclamaciones que se hubieren presentado, que se proceda a la
formación del reparto.

Truemas asunto de que tratar se levantó la sesión de la cual teniendo
la presente acta que la firman todos los asistentes que saben hacerlo con-
migo el Sr. D. que certifico.

Dámaso Navarro José Agordosa

Juan Arribas

José María

~~Roberto~~

Juan de Dios

José María

Francisco

Martin Sala

Isidro Albareda

José Novira Magán Guezal

José Gile Gero

En el pueblo de Losbaños doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis. Reunidos en el salon
de la casa capitular los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de este pueblo abajo suscritos
en unión de los vecinos y asociados de la Junta Municipal que se anotan al margen para celebrar
sesión pública extraordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramón María Mealdó Consti-
tucional abren por dicho Sr. la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

Poniendo la palabra del Sr. presidente y manifestó a los concurrentes que por la falta de ingresos bas-
tante se cubria en su totalidad el deficit que arroja el presupuesto municipal ordinario del
presente año habiéndose necesidad en el Municipio de continuar en el mismo y capitular de
ingresos la suma de 838 p. 55 c. a cubrir por medio de un repartimiento general se-

gem y conforme autoriza la disposicion 5^a de la P. D. circular del Ministerio de la Gubernacion fecha 29 Junio del presente año, asi como la P. D. de 21 Marzo ult^o.

El presupuesto de referencia (continuo diciendo) fue aprobado por la Superioridad en providencia de oficio de fecha 10 del p^odo Agosto y en su consecuencia aprobado tambien el repartimiento que va hecho merito por lo que ya tendida la época avanzada del año economico cuya falta de recursos imposibilita de una manera perjudicial la marcha Administrativa del Ayuntamiento que no puede hacer frente a summas precisas y urgentes obligaciones, con que la Corporacion se encuentra en el ineludible caso de tener que hacer uso de la autorizacion y de confeccionar acto continuo el mencionado repartimiento, teniendo para ello presente la forma bajo la cual se conignó en el presupuesto aprobado ya por la Superioridad como anteriormente se ha dicho.

Se leyó acto seguido el presupuesto municipal a que se contrae la presente y después de discutido suficientemente el asunto en cuestion, se acordó: que añadiendo al déficit o a la suma de 838 p^o. 55 c^o. que hada repartición entre los diferentes contribuyentes que han de figurar continuados en el reparto, la de 16 p^o. 2 c^o. en concepto de cobranza y partidas fallidas y demas gastos que origine el repartimiento o en otros casos para cubrir gastos de los cementerios en su construccion, y confeccion de dicho repartimiento como acto continuo se confeccionó en la forma expresada en el art. 138 de la vigente ley municipal y de conformidad a la P. D. de 21 Marzo de 1883, respecto a aquello que no haya sido derogado por posteriores disposiciones, distribuyendo a cada seccion la parte proporcional a la utilidad, imponible, cuyas relaciones que fueron confeccionadas y aprobadas en sesion de fecha cuatro del actual sin que sobre ellas se hubiese presentado reclamacion durante los 8 dias que estuvieron expuestas al publico y que se hallan sobre la mesa fueron examinadas y comprobadas con toda escrupulosidad. Se señalaron en vista de aquellas utilidades, las cuotas correspondientes a los contribuyentes comprendidas en las respectivas secciones. Se comunicaron luego por los vecinos asociados y en la calidad de Síndicos, las cuotas repartidas a las secciones aludidas y encontrándose segun se ve en el anexo que se adjunta, y entendiendo repartidas, aquellas cuotas con toda equidad y justicia, acordaron unánimes: en aprobar como aprueban el repartimiento de referencia y publicar su contenido en la forma ordinaria a fin de que los que se consideren perjudicados, queden en conformidad a la regla 7^a del artículo 138 de la vigente ley municipal ya citado, en tablar el recurso de agravio en el modo y tiempo en la misma regla expresado, facultando además, al Municipio para que aquel dicho reparto que exijan las necesidades del mismo ya que para ello se halla autorizado desde el momento que en el presupuesto municipal aprobado figura continuado.



el repartimiento encontrándose por lo dicho dentro de lo que preceptúan las disposiciones legales que se han citado.

Se dió por terminada la sesion de la cual estiendo la presente acta que firman conmigo el Secretario de que certifico.

Ramon Maria	Jose Regordosa
Juan Krilow	Francisco Jorro
Pablo Salas	Juanisco Bou
Jose Engh	Jose Navia
Martin Sala	Magin Gueval
	Judro Alguacil
José Boirra	José Gile Gues

En el pueblo de Forba á cinco Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis. Remisor en el salon capitular los Sres que componen este Ayuntamiento, abajo suscritos, para celebrar sesion publica ordinaria bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Esparigo Curich, Alcalde Constitucional, abriose por dicho Sr. la sesion y leida el acta de la anterior fue aprobado.

Tomó la palabra el Sr. Presidente y manifestó con palabras elocuentes que una vez contruido como se encuentra el nuevo cementerio, era conveniente y hasta de necesidad al decoro de la Corporacion por cuanto asi lo exige la pública salud, mejorar el camino que de este pueblo conduce al mismo cementerio, haciendo de manera que pueda trasladarse con carro al expresado lugar sagrado, y que esta mejora se obtendria cambiando invariando el curso de las aguas que sobran del abrevadero publico discurren por medio de una pequeña acequia que se encuentra á la parte de mediodia de dicho camino y con lo que el Sr. Cura parroco D. Juan Pont, Pbro, imica persona que podria oponerse á ello por ser ó considerarse interesado por cuanto la quiza

de tierra por donde ha de dirigirse en su caso, la nueva ace-
quia, pertenece al Curato, tra a preuido de palabra su conformidad.
El Ayuntamiento, haciendo suyas las palabras que acaba de pro-
nunciar el Sr. Presidente y considerando de suma necesidad la
mejora en cuestion, acuerda: llevar a cabo, pero sin que
se perjudiquen intereses particulares que deben ante todo ser res-
petados; la obra o mejora en cuestion disponiendo al propio
tiempo que seguidamente de haber tenido efecto el cambio de
la acequia, se construya en lugar conveniente una teja de peso
sobre dicha acequia, para que con mas comodidad queden
los vecinos que les convenga trasladarse con carro al referido
cementerio, y se construya ademas dentro la pieza de tierra conocida, l.^o

1.^o por Capellanas que
situada contigua al
nuevo Cementerio, me-
bala para amasar cal,
ya que a ello est^a con-
forme tambien el
mismo Sr. Cura parroco
D. Juan Font, Pbro
presente en el acta que
le esta adionada.

En un mas acuerdo de que tratar se levanto la sesion de la
cual entendiendo la presente acta que firman con el Sr. parroco, conmigo
el Srco. de que certifico.

Ramon Navajo Jose Rogorosa
Juan Arribau Francisco Lerma
Juan de los Rios Pablo Gallos
Juan Font pbro. Jose Gole Gario